



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 1 de octubre de 2014 se sancionó la ley 26994 de reforma y unificación de la legislación civil y comercial de la Nación que comenzó a regir a partir del 1° de agosto de 2015. Varios aspectos fueron modificados, que hacen a la vida diaria de todas y todos los ciudadanos de este país, reconociendo derechos que hasta aquí estaban vedados y reparando situaciones de injusticia. No obstante, existe un punto crítico que fue modificado y que es objeto de análisis de la presente: la reducción de la extensión del "camino de sirga".

La aplicación de este viejo instituto jurídico como una restricción al dominio estaba prevista en el artículo 2639 del viejo Código Civil y fue objeto de diversas interpretaciones por parte de la jurisprudencia. El contexto actual de concentración de los recursos naturales en pocas manos amerita una profunda reflexión acerca de la conveniencia de priorizar el derecho de propiedad sobre el interés público y el medio ambiente, sacrificando las restricciones impuestas al dominio privado en beneficio de la comunidad.

El "camino de sirga" es un instituto de la legislación civil que se impuso como restricción al dominio de los particulares en los fundos ribereños con el afán de favorecer un sistema de tráfico fluvial para impulsar el comercio, a fines del siglo XIX. Deriva de una vieja modalidad de navegación consistente en traccionar las embarcaciones desde la orilla a través de una cuerda gruesa llamada "sirga" y ya regía en nuestro país con antelación a la sanción del Código Civil en 1869. Cuando Dalmacio Vélez Sársfield redactó el Código Civil determinó la equivalencia de 35 metros que se mantuvo hasta ahora. De manera que la figura del camino de sirga tiene añeja data en nuestra historia jurídica y se aplicó siempre para facilitar el desplazamiento y las maniobras costeras de la navegación. Con ese objeto se estableció que los propietarios debían dejar una franja de treinta y cinco metros hasta la orilla del río o canal, sin derecho a indemnización alguna. En ese espacio no se podían hacer construcciones ni reparar las antiguas que existieran, ni alterar el terreno en forma alguna. Para delimitar esa franja debía considerarse la línea de ribera u orilla del curso de agua, que es el límite concreto entre el dominio público (las aguas de uso general y el espacio que las contiene) y el dominio privado de los propietarios ribereños. Desde esa línea comenzaban a contarse los treinta y cinco metros.

Sobre el camino de sirga decía el artículo 2639 del antiguo Código Civil: "Los propietarios



Legislatura de la Provincia de Río Negro

límitrofes con los ríos o canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna”.

Si bien el concepto de sirga estuvo vinculado históricamente a la navegación, algunos doctrinarios sostenía que con exclusión de la navegación a la sirga, el uso de las márgenes de los ríos puede ser necesario para otros fines de interés social (construcción de nuevos puertos, astilleros, mercados, frigoríficos del Estado, paseos públicos, edificios fiscales, etc.). Elena Highton de Nolasco señala que la navegabilidad del río o curso de agua es indiferente porque el carácter tuitivo de la norma apunta a la comunicación por agua y solo interesa la flotabilidad como criterio determinante.

(Ref.: El Camino de Sirga en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Autor: Dr. Carlos Hermann Güttner -UNL-).

Ahora bien, si bien esa extensión del camino de sirga a otros fines es una postura doctrinaria que la norma no establece de manera expresa, y que parte de la doctrina y jurisprudencia hacen mención a que el artículo descrito refiere únicamente a la navegación, cierto es que la coyuntura actual nos hace pensar que el acceso a las costas debe necesariamente interpretarse como un derecho humano fundamental que de ninguna manera puede verse restringido. El libre acceso a los espejos de agua potable engloba, por sí mismo, el derecho humano al agua. El Estado debe garantizar el acceso a los cursos de agua potable, no sólo para el esparcimiento de la población, sino también para el consumo de agua, y para avanzar en la preservación y protección del medio ambiente. Por esa razón, entendemos que no sólo debe retrotraerse el camino de sirga a 35 metros, sino que además, debe realizarse una interpretación amplia del uso del “camino de sirga” en los términos antes descritos. Se trata de una restricción al dominio basada en el interés general y colectivo.

La versión del nuevo artículo incorporado al Código Civil, no sólo restringe en 20 metros la franja del “camino de sirga” sino que además suprime el carácter de camino público que tenía originalmente. El artículo 1974 del Código Civil y Comercial de la Nación prescribe: “Camino de Sirga. El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

menoscabe aquella actividad. Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los efectos de los actos violatorios de este artículo”.

Sin duda alguna, la reducción del camino de sirga de 35 a 15 metros, vulnera el derecho fundamental de todos los ciudadanos de acceder a las costas libremente. El no acceso libre a las costas genera una especie de “derecho exclusivo” para el propietario del fundo lindante a la costa que la ley no debe ni puede amparar. Debe necesariamente ser modificado.

Los Senadores por la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Pichetto y Sra. Silvina García Larraburu han presentado un proyecto de ley que busca establecer nuevamente los 35 metros del camino de sirga - el que se encuentra en trámite ante la Honorable Cámara de Senadores de la Nación por expediente (S-3348/14) - que se dirige en ese sentido: “En la actualidad, el camino público del nuevo artículo del Código Civil no tiene el uso que le fuera conferido en épocas de su redacción, es decir, como apoyo de la navegación, sino que, producto de las luchas ciudadanas, gran parte de la doctrina, jurisprudencia y legislaciones locales vienen utilizando esta norma para garantizar el acceso público a los ríos, como también por los beneficios que presta al ambiente y al mantenimiento de la biodiversidad a través de los corredores biológicos que se forman en su extensión. Es decir, este camino público cumple una misión fundamental tanto para preservar los ecosistemas costeros, como para garantizar la libre circulación y acceso a los bienes naturales de dominio público, como son los ríos. Luego del nuevo Código, miles de kms², actualmente de acceso público, dejarán de serlo y veremos cómo se corren los alambrados sobre las orillas de los ríos públicos impidiendo su acceso y goce por la población”.

La reducción del acceso a las costas es un tema que lamentablemente se ve todos los días en la zona patagónica, concretamente en la Provincia de Río Negro, en su zona cordillerana. El derecho fundamental de acceder a los espejos de agua, que pertenecen a cada uno de los habitantes de este país, se encuentra vedado por el accionar no sólo de los propietarios que colocan el alambre que delimita su propiedad incluso por sobre los lagos y ríos, sino también por la histórica falta y escasa planificación y ordenamiento territorial de grandes ciudades, como San Carlos de Bariloche. Si bien los loteos realizados en las márgenes de los lagos hoy día son derechos consolidados para los adquirentes de los mismos, cierto es que la reducción de la franja del camino de sirga de 35 a 15 metros agrava la vulneración al derecho fundamental de acceder libremente a las costas, el derecho humano al agua, y a la conservación del medioambiente. Por esta razón, elevamos el presente proyecto de comunicación a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efectos que el Honorable Congreso de la Nación modifique el nuevo artículo 1974 del Código Civil y se reconozcan los 35 metros de extensión del camino de sirga reconocido originalmente por nuestro sistema jurídico argentino.

Por ello:

Autor: Cesar Miguel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Honorable Congreso de la Nación, se solicita la modificación del artículo 1974 del Nuevo Código Civil Argentino, aprobado por ley 26994, y se retrotraiga el camino de sirga a los treinta y cinco (35) metros establecidos originalmente en el Código Civil, conforme proyecto de ley n° S-3348/14 del registro de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.